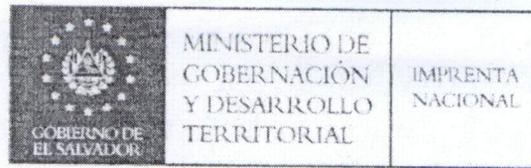


Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se eliminan datos personales de las partes involucradas en el presente convenio (art. 6 literal "a" de la LAIP), los cuales se ubican en la página 1 del documento.



CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y LA IMPRENTA NACIONAL

NOSOTROS, **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA,**

del domicilio de

con Documento Único de

Identidad número

actuando en mi carácter de Presidente

y por lo tanto Representante Legal de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR; según Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO del diez de junio de dos mil diecinueve, en el que consta que el señor Presidente de la República me ha nombrado como Presidente de la Defensoría del Consumidor, para un período legal de funciones de cuatro años a partir de esa fecha, el cual vence el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho, Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y que para efectos de este instrumento, en lo sucesivo se denominará "LA DEFENSORIA"; por otra parte y por otra parte y por otra **MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,**

del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

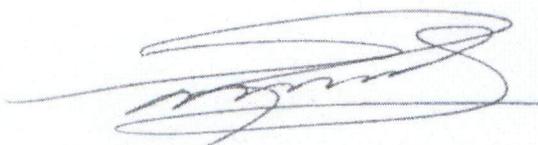
Número de identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de

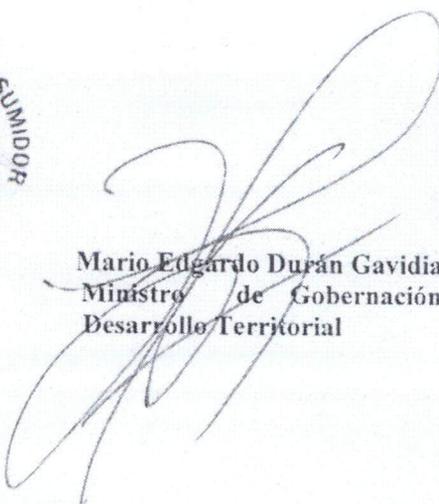
Gobernación, consecuentemente actúo en nombre y representación de IMPRENTA NACIONAL, dependencia del Ministerio de Gobernación de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce- cero sesenta mil doscientos tres-ciento tres-siete, calidad que acredito mediante: D) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día uno de junio del año dos mil diecinueve, quien de conformidad con facultades legales y en base a los artículos: Ciento cincuenta y nueve, y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, y artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, mediante el cual acordó nombrarme en el cargo de Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, a partir de la referida fecha, habiendo rendido la protesta Constitucional Correspondiente, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento dos - ciento uno - cinco, institución que en el presente Instrumento se

denominará la **IMPRESA**, por este medio los infrascritos, en las calidades en que actuamos, acordamos suscribir el presente **"CONVENIO DE COLABORACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PRODUCTOS DE IMPRESION"**; de conformidad al artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual literalmente dice "queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley los Convenios que celebren las Instituciones del estado entre sí; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente ley" y el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONVENIO:** La Imprenta se compromete a prestar la colaboración que sea necesaria, en la prestación de todo tipo de servicios generales y especializados de la Imprenta, en todas sus ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, calendarios, papel membretado, tarjetas de presentación, impresos en offset, papel seguridad y todo lo relacionado con la Impresión en general de papelería, que ha presentado y que forma parte del presente convenio. **II. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS:** El precio de los servicios serán establecidos de común acuerdo entre las partes, la Imprenta Nacional proporcionará por medio de cotización, a LA DEFENSORÍA, la cual deberá firmar y sellar la cotización presentada. Aceptada la cotización (precios y tiempos) luego se procederá a la producción de los trabajos. **III. PLAZO DE ENTREGA:** La Imprenta se compromete a entregar en el tiempo estipulado en cada cotización emitida y autorizada POR LA DEFENSORÍA, el compromiso de entrega final empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del arte final en físico firmado y sellado por la Unidad Solicitante. **IV. FORMA DE PAGO:** El pago por los servicios prestados o trabajos realizados, se realizará en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrega del quedan respectivo, debiendo facturar el trabajo cuando este se encuentre terminado en su producción, esto obedece a lo establecido en el numeral 2 del **Acuerdo Ejecutivo número 1355** de fecha 19 de diciembre de 2002, mediante el cual se aprobó **El Manual Técnico SAFI** que autoriza a que el fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional puede otorgar crédito únicamente a Instituciones del sector público y municipalidades, cuyo plazo no deberá ser superior a 30 días y que el requerimiento de dichos fondos o provisión financiera para su pago se encuentre dentro del mismo ejercicio fiscal; dicho pago se hará a través de cheque certificado a nombre de la **DIRECCION GENERAL DE TESORERIA**, para ser depositados al Fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional; para la emisión del Quedan LA IMPRESA deberá presentar Factura de Consumidor Final a nombre de **LA DEFENSORÍA** inmediatamente después de recibido de conformidad por la **Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucionales**. **V. CASOS NO PREVISTOS:** Ambas partes expresamente convenimos en que lo no regulado en el presente convenio será incluido en él, por medio del cruce de notas entre ambas Instituciones. **VI.**

VIGENCIA Y MODIFICACIONES: El presente Convenio tendrá una vigencia de UN AÑO, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare, mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación. El presente Convenio podrá ser modificado las veces que fuesen necesarias previo acuerdo escrito de las partes. **VII. TERMINACION DEL CONVENIO:** Ambas partes podrán dar por terminado el, presente Convenio sin responsabilidad alguna, cuando la otra incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas del presente Convenio, cuando la Institución incumpla por dos meses consecutivos del pago de los servicios prestados o trabajos realizados, **VIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente Convenio será sometida conforme a la vía del Arreglo Directo. Procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo. **IX: JURISDICCIÓN.** Las partes convienen expresamente que, en caso de cualquier controversia, originada en este Convenio, serán aplicables las leyes vigentes en El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales. - **X. NOTIFICACION ENTRE LAS PARTES:** Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: **Defensoría del Consumidor** en Calle Circunvalación N° 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán; **Imprenta Nacional** en Quince Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente Número Ochocientos Veintinueve de esta ciudad. En fe de lo cual las partes actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, suscribimos el presente convenio de cooperación en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. San Salvador, a los tres días del mes de enero del dos mil veinte.


Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta
Presidente
Defensoría del Consumidor




Mario Edgardo Durán Gavidia
Ministro de Gobernación y
Desarrollo Territorial

